



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00193-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANOLIO PINO MORENO.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00193-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 09 de agosto de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, nueve (09) del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00193-00, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **ANOLIO PINO MORENO**, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante emanado de la Superintendencia Financiera, ya que el aportado corresponde a otra entidad financiera.
- Allegue el texto completo del poder general contenido en la Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá; D.C.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00193-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANOLIO PINO MORENO.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

ÚNICO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

